



Congresista Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un mejor parámetro para calcular el porcentaje de disminución de ventas de las empresas, así como establecer un nuevo plazo de acogimiento para que accedan a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa Reactiva Perú.

Artículo 2. Modificación de los incisos b), c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 del D.U. N° 026-2021, modificado por el D.U. N° 039-2021, D.U. N° 057-2021 y D.U. N° 091-2021

Modifíquese los incisos b), c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3 del D.U. N° 026-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", modificado por el D.U. N° 039-2021, en los siguientes términos:

" (...)

b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el año 2020, con relación al año anterior.

c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2020, con relación al año anterior.

d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2020, con relación al año anterior."

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 del D.U. N° 026-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", modificado el Decreto de Urgencia N° 057-2021 y D.U. N° 091-2021, en los siguientes términos:

"4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones es el 31 de julio de 2022."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adaptación del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

El Poder Ejecutivo realiza las modificaciones necesarias al Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Lima, 04 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 12:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 17:57:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 674** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El problema es que el parámetro para acogerse a la reprogramación de créditos del programa Reactiva Perú, establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2021, compara las ventas obtenidas en el cuarto trimestre del año 2020 respecto al mismo periodo del año 2019, no siendo el más adecuado para demostrar que una empresa sufrió una disminución en sus ventas, ya que el impacto del COVID-19 se dio desde la quincena de marzo 2020, por tanto a partir de allí las ventas disminuyeron fuertemente, incluido el segundo y tercer trimestre; razón por la cual, para demostrar realmente el impacto de la disminución de las ventas debe utilizarse el parámetro del año completo.

Otro problema es que el plazo máximo de acogimiento para la reprogramación venció inicialmente el 15 de julio de 2021, luego se amplió al 30 de setiembre de 2021 y finalmente hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo este último plazo muy limitado para poder acoger al nuevo parámetro de las ventas; la misma que de no ampliarse dificultaría el pago de los créditos garantizados con el programa Reactiva Perú, perjudicando su calificación crediticia y poniendo en alto riesgo la continuidad de sus operaciones.

En ese contexto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Decreto de Urgencia No. 026-2021 que estableció medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa Reactiva Perú, a fin de que las empresas que han disminuido sus ventas puedan tener un mejor parámetro para acceder a dicha reprogramación, así como tener al plazo suficiente para la reprogramación

En el mes de octubre 2021, RPP Noticias dio a conocer un Informe de EQUIFAX donde revela que, "pese a que el índice de morosidad no llega a elevados niveles, este año aumentó el número de empresas con deudas atrasadas. En enero la morosidad de los créditos reprogramados del Reactiva Perú era de 3.5%, pero en julio la cifra subió a 7.8 %". Esto evidencia que la morosidad va avanzando conforme se va agotando el periodo de gracia que contempla el crédito de Reactiva Perú.

Esta iniciativa se da en el marco de la pandemia y las políticas públicas que se dieron para mitigar sus efectos, es así que el Gobierno Nacional implementó medidas para contrarrestar los efectos negativos en la economía, producto del confinamiento generado por el COVID-19. Estas medidas se dieron en virtud a la delegación de facultades que dio el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, a través de la Ley N° 31011, para legislar en materia de reactivación económica nacional a efectos de enfrentar la crisis producida por el COVID-19.

Posteriormente, el 6 de abril de 2020, se emitió el Decreto Legislativo N° 1455 que creó el programa Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19. Para ello, se brindó un crédito con tasas muy bajas a las empresas perjudicadas por el estado de emergencia, para el cumplimiento de los pagos destinados al capital de trabajo.

El 13 de abril de 2020 se publica la R. M. N° 134-2020-EFE/15 que aprueba el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú.

luego, con fecha 6 de marzo de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N°. 026-2021 que estableció medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú". En dicha norma se sustentó que resultaba necesario adoptar medidas extraordinarias complementarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios del Programa Reactiva Perú, para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

En ese sentido, en el artículo 2° del DU N° 026-2021 se estableció la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en dicho decreto.

En el artículo 3°, numeral 3.1 del mismo DU N° 026-2021 se estableció que para acceder a dicha reprogramación se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con créditos hasta S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 soles).
- b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.
- c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

Con fecha 22 de abril 2021 se publica el Decreto de Urgencia N° 039-2021, donde se incorpora el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del DU N° 026-2021, según detalle:

- d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

En el artículo 4° del DU N° 026-2021 se estableció que el plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones es el 15 de julio de 2021, prorrogado hasta el 30 de setiembre en el DU N° 057-2021, y nuevamente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 en el DU N° 091-2021, lo que hace posible que se pueda proponer un cambio de los parámetros establecidos para dicho acogimiento.

Conforme se aprecia del tenor del artículo 3° del Decreto de Urgencia No. 026-2021 modificado por el DU N° 039-2021, los requisitos para la reprogramación de los créditos, depende del importe del crédito otorgado. Por ejemplo: en el caso de los créditos entre 90 001,00 hasta S/ 750 000,00 se debe demostrar la disminución en las ventas mayor o igual al 10% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

Al respecto, consideramos que dicho criterio del "cuarto trimestre" resulta insuficiente para demostrar que efectivamente dicha empresa sufrió una disminución en sus ventas, a efecto de poder acceder a la reprogramación de pago aprobada por el Decreto de Urgencia No. 026-2021 modificado por el DU N° 039-2021.

Por ejemplo, hay casos de empresas que cuando comparan sus ventas con el parámetro del cuarto trimestre del año 2020 con similar período del año 2019, no evidencian una disminución mayor o igual al 10%, pero, si comparan los doce (12) meses del año 2020 con los del 2019, sus ventas sí evidencian una disminución mayor o igual al 10%, con lo cual podrían acogerse a la reprogramación establecida. Esta situación se da porque el impacto de la pandemia empezó en la quincena de marzo, agudizándose la disminución de las ventas en el 2do y 3er trimestre del 2020, recuperándose en cambio en el 4to trimestre, motivo por el cual este cuarto trimestre no es un período adecuado para evidenciar la disminución en las ventas.

En ese sentido, consideramos que un mejor parámetro para establecer que dichas empresas han tenido una disminución en sus ventas debería ser la totalidad de las ventas efectuadas a lo largo de los doce (12) meses en el año 2020 frente al mismo periodo del año 2019, lo cual sería fácilmente corroborado con las declaraciones juradas tributarias presentadas a la SUNAT en dichos ejercicios.

Es bueno también indicar que, en el Marco Macro Económico Multianual 2022-2025 se precisa que el programa Reactiva Perú, "al cierre del primer semestre de 2021, el monto garantizado del total de la cartera de créditos ascendió a S/ 52 133,5 millones. Del total de número de empresas beneficiarias (490 316), 85.2% cuentan con garantía del 98% en los créditos concedidos, siendo casi en su totalidad micro y pequeñas empresas (96.5%). Asimismo, las reprogramaciones ascienden a S/ 10 879 millones (18.8% de la cartera total colocada) y de este, el monto reprogramado garantizado asciende a S/ 9 844 millones. La DGTP comunicó el porcentaje de pérdida probable máxima esperada, la cual sería del orden del 16,2% (S/ 8 486 millones aproximadamente), tasa de default que consideran tanto los créditos reprogramados como los no reprogramados, Esta estimación corresponde a un escenario de máximo estrés posible"

Programas con garantías del Gobierno Nacional para enfrentar los efectos de la pandemia
(Millones de S/ y % del PBI)

Tipo de Programa	Norma que aprueba el Programa	Monto de Garantías Aprobado (millones de S/)	Tasa de Default (%)	Honramiento estimado (millones de S/)	Monto potencial de Honras como % del PBI
Total		76 500		11 406	1,6%
a. Reactiva Perú	D.Leg. N° 1455	60 000	16,2%	8 486	1,2%
b. Garantía a la Cartera Crediticia	D.Leg. N° 1508	7 000	17,6%	1 232	0,2%
c. FAE Agro	D.U. N° 082-2020	2 000	28,8%	576	0,1%
d. Garantías COVID-19	Ley N° 31050	5 500	12,0%	660	0,1%
e. PAE MYPE	D.U. N° 019-2021	2 000	22,6%	452	0,1%

Fuente: DGTP, Dgmfp.

a) Programa Reactiva Perú

Mediante Decreto Legislativo N° 1455²³⁷ y modificatorias, se creó el programa "Reactiva Perú" que consiste en un programa de garantías del Gobierno Nacional hasta por S/ 60 000 millones. El objetivo del programa es garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios. Así pues, en el marco del programa se otorga garantías del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que las Empresas del Sistema Financiero (ESF) local otorguen, con recursos provistos por el BCRP, a las empresas afectadas por la emergencia sanitaria, con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto de la COVID-19. Con este instrumento, el BCRP provee de liquidez a través de subastas a las ESF recibiendo la cartera de créditos con las garantías del Gobierno Nacional como colateral.

Este grado de morosidad probable sería desfavorable para el Estado, razón por la cual es necesario que busquemos alternativas para tratar de facilitar la devolución del crédito Reactiva Perú.

Por lo antes indicado, se propone la modificación de los incisos b), c) y d) del numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2021 modificado por el DU N° 039-2021, según se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL de los incisos b), c) y d) del numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2021, modificado por el DU N° 039-202	NUEVO TEXTO de los incisos b), c) y d) del numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2021, modificado por el DU N° 039-2021
b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el ~~cuarto trimestre del~~ año 2020, con relación a ~~similar periodo del~~ año anterior.	b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el año 2020, con relación al año anterior.
c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el ~~cuarto trimestre del~~ año 2020, con relación a ~~similar periodo del~~ año anterior.	c) Para el caso de créditos entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2020, con relación al año anterior.
d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el ~~cuarto trimestre del~~ año 2020, con relación a ~~similar periodo del~~ año anterior.	d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el año 2020, con relación al año anterior.

También se plantea ampliar el plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones hasta el 31 de diciembre de 2022, de tal manera que las empresas puedan beneficiarse de un mejor parámetro para demostrar la caída de sus ventas por el COVID-19.

Con las modificaciones propuestas, se permitiría acceder a la reprogramación de la deuda del programa Reactiva Perú, a un mayor número de empresas que vieron disminuir su nivel de ventas por efectos del COVID-19

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley no evidencia antecedentes legislativos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley incide principalmente en el Decreto Legislativo N° 1485 y el D.U. N° 026-2021 y modificatorias, flexibilizando los requisitos para acceder a la reprogramación del Reactiva Perú para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

A partir de lo expuesto, se da cuenta del impacto del proyecto de ley en la normativa nacional vigente y se visibiliza la importancia de que dicha modificación es necesaria e indispensable, para que las empresas que están quedando al margen puedan acceder a los beneficios de la reprogramación de créditos del programa Reactiva Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Respecto al costo debemos mencionar que la propuesta legislativa no irrogará recursos adicionales del Tesoro Público, sino que busca asegurar que la reprogramación de los créditos garantizados con el programa Reactiva Perú alcancen al mayor número de empresas, principalmente a las MIPYMEs, ya que muchos de ellas están cayendo en morosidad, lo cual repercutiría negativamente a la reactivación económica y el empleo de mano de obra; Por tanto, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la **Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**, relacionada con el incremento de la competitividad en el país, incluyendo expresamente a las micro y pequeñas empresas, y, en específico, con el **literal e)** de dicha política que contempla "una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y capitales".

Asimismo, el proyecto de ley también tiene concordancia con la **Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**, orientada a proteger los puestos de trabajo y asegurar la calidad del empleo. Se relaciona principalmente con el **literal d)** de dicha política, que establece el desarrollo de "políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos y servicios de desarrollo empresarial".



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/11/2021 15:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 15:31:55-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 17:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 18:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 17:45:47-0500